

DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N°

1747

NEUQUÉN, 03 NOV 1994

VISTO:

El Expediente N° 1681 -F° N° 39 -Año 1993, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2-, por el cual a fs. 5 y vta. el señor Juez condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor **TAMBURCIO SERGIO** al pago de una multa de TREINTA (30) módulos, más las costas, por violación a las normas de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables previstas en el Artículo 102º) de la Ordenanza N° 3149/86 -Acta de Inspección de Comprobación N° 89829, por la cual se constató la falta de licencia comercial para desarrollar actividades comerciales-; disponiendo se verifique a través de la Dirección interviniente si el imputado subsanó las causas de la infracción, caso contrario se debe proceder a la clausura del comercio; y

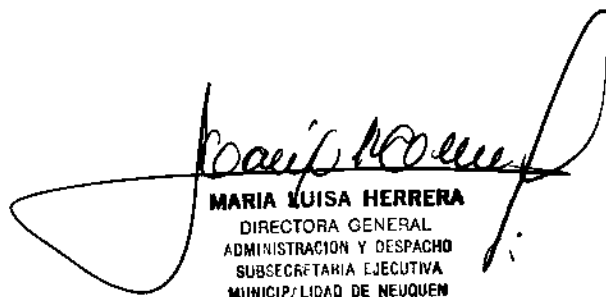
CONSIDERANDO:

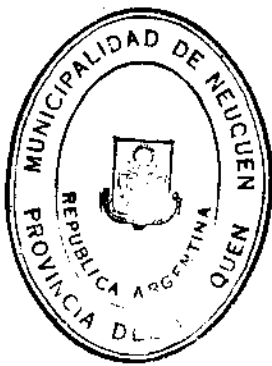
Que a fs. 7 el señor **SERGIO JORGE TAMBURCIO** presenta recurso de apelación;

Que a fs. 12 el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, elevando el expediente al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que a fs. 12 vta. la Subsecretaría Ejecutiva por Pase N° 4630/94 MESE, gira las actuaciones a la Dirección General de Asesoría Legal para su dictamen;

Que a fs. 13 y vta. se expide la Dirección General de Asesoría Legal, a través de su Asesora Legal, Dra. María Fabiana Coy, mediante Dictamen N° 669/94, manifestando que el Acta de Comprobación N° 89829,
/// ... 2º


MARIA LUISA HERRERA
DIRECTORA GENERAL
ADMINISTRACION Y DESPACHO
SUBSECRETARIA EJECUTIVA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



/// ... 2º

labrada con fecha 16-09-94, reúne los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas y que, al no ser enervada por otro medio de prueba resulta de aplicación el Artículo 355º) del mismo Cuerpo Legal "...podrá ser considerada como plena prueba por el Juez";

Que suscripta que fue la misma el infractor no compareció en legal tiempo y forma a efectuar su descargo y no aporta prueba que haga a su derecho de defensa;

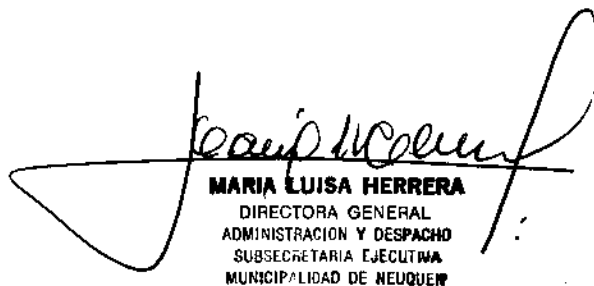
Que el señor Prosecretario del Juzgado interviniente informa que del supuesto infractor es imposible establecer si tiene o no antecedentes contravencionales atento a la falta de número de documento;

Que a fs. 6 luce Cédula de Notificación de la mencionada resolución al imputado;

Que dentro del tiempo legal el encartado interpone recurso de apelación para su defensa, manifestando en el mismo que a la fecha de la inspección él no era propietario ni titular del comercio denunciado, habiendo entregado las llaves del local por terminación del contrato de locación con fecha 31-08-93, entregando las licencias comerciales por cese de actividades con fecha 02-07-93, que posteriormente se enteró por proveedores que la persona que ahora ocupa el local en cuestión invocaba su nombre, presentando una denuncia en la Dirección de Comercio con fecha 16-11-93, adjuntando a fs. 9/10 vta. copia del contrato de locación, a fs. 11 copia de certificado de cese de actividades tanto de kiosco como por cerrajería y a fs. 8 copia de la denuncia de venta (16-11-93);

Que del análisis exhaustivo de todo lo actuado, se desprende que la falta debidamente tipificada se constató en el local en

/// ... 3º


MARIA LUISA HERRERA
DIRECTORA GENERAL
ADMINISTRACION Y DESPACHO
SUBSECRETARIA EJECUTIVA
MUNICIPALIDAD DE NEUCUEN



/// ... 3°

cuestión, con referencia a la responsabilidad que le cabría al señor Tamburcio por tal infracción, lo por él manifestado a fs. 7 y adjuntado en consecuencia, avala lo por él expresado, mereciendo su análisis y consideración, no obstante no tratarse de la etapa procesal oportuna (Artículo 376°) del Código Municipal de Faltas);

Que consecuentemente al señor Tamburcio no le cabría responsabilidad por la falta constatada, tal como se desprende de las fechas documentadas en las certificaciones de marras para su defensa, correspondiendo, salvo mejor opinión, revocar la sentencia recaída en autos contra el señor Tamburcio, iniciando las acciones contra el titular del local denunciado al tiempo del labramiento del acta de fs. 1, previa verificación por el área respectiva -Dirección de Comercio e Industria-;

Que a fs. 14 la Subsecretaría Ejecutiva por Pase N° 5531/94 MESE, dispone el dictado de la norma legal respectiva;

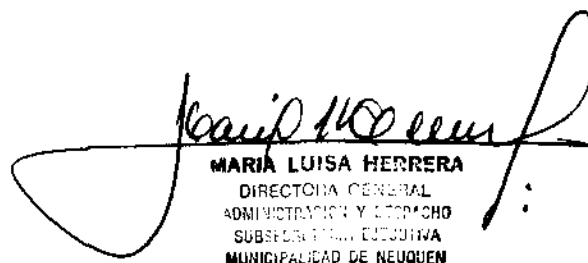
Por ello:

LA SEÑORA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) **HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el señor ----- SERGIO JORGE TAMBURCIO a fs. 7 del Expediente N° 1681 -F° N° 39 -Año 1993, por cuanto no le cabría responsabilidad por la falta constatada, tal como se desprende de las fechas documentadas en las certificaciones de

/// ... 4°


MARÍA LUISA HERRERA
DIRECTORA GENERAL
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN
SUBSECRETARÍA EJECUTIVA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

/// ... 4º
marras.-

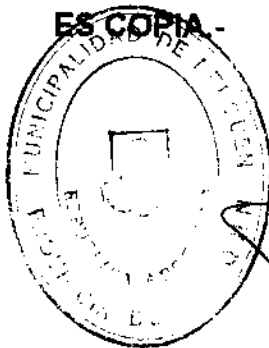
Artículo 2º) REVOCAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor ----- Juez del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2-, por el cual a fs. 5 y vta. del Expediente N° 1681 -F° N° 39 -Año 1993, se condena al señor **TAMBURCIO SERGIO** al pago de una multa de TREINTA (30) módulos, más las costas, por violación a las normas de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables previstas en el Artículo 102º) de la Ordenanza N° 3149/86, por lo expuesto en el Artículo 1º).-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2-, ----- notifíquese al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Medio Ambiente, Ejecutivo, de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Presupuesto y de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales.-

Artículo 5º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dese al Digesto Municipal, ----- Boletín Oficial Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-

DCG.-



MARIA LUISA HERRERA
DIRECTORA GENERAL
ADMINISTRACION Y DESPACHO
SUBSECRETARÍA EJECUTIVA
MUNICIPALIDAD DE NLUQUEN

**FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
HUMAR
DIEZ DIEZ
SIARRUSTA
BAKKER**